

ANEXO No. II

Disposiciones generales que regulan la actividad de auditoría interna y de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente

Capítulo 1: De la auditoría interna y de las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente

- 1.1 Disposiciones generales
- 1.2 Regulaciones para la actividad de la auditoría interna
- 1.3 De las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente

Capítulo 2: De los auditores

- 2.1 De los requisitos
- 2.2 De los impedimentos
- 2.3 De las atribuciones, funciones y obligaciones
- 2.4 Del régimen disciplinario

Capítulo 3: De las obligaciones y derechos de los sujetos de la auditoría interna y la auditoría independiente

- 3.1 De las obligaciones
- 3.2 De los derechos

Capítulo 4: De las inconformidades

- 4.1 Del Recurso de apelación
- 4.2 De la Comisión técnica
- 4.3 Del Procedimiento especial de revisión

Capítulo 1: De la auditoría interna y la auditoría independiente

1.1 Disposiciones generales

La presente disposición legal tiene como finalidad regular la auditoría interna que realizan las unidades centrales de auditoría interna (UCAI), las unidades de auditoría interna (UAI) y los auditores internos (AI); y la auditoría que realizan las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente, en lo adelante (sociedades).

Se considera de aplicación en la auditoría externa en todo lo que no se oponga a la Ley No.107 “De la Contraloría General de la República y su Reglamento”.

1.2 Regulaciones para la actividad de auditoría interna

1.2.1 De los jefes de los órganos, organismos de la administración central del estado, presidentes de los consejos de administración de las asambleas provinciales y municipales del poder popular y del municipio especial Isla de la Juventud, entidades nacionales, unidades presupuestadas, organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas y organizaciones económicas de base relacionados con la auditoría interna.

Entre sus deberes básicos, se encuentran los siguientes:

- a) Garantizar que la actividad de auditoría esté representada en su estructura organizativa, tomando en consideración el universo auditable y las características de cada lugar.
- b) Consultar a la Contraloría General de la República, al Jefe de la UCAI o UAI, según corresponda, sobre la estructura organizativa de su sistema, así como los cambios o modificaciones que se propongan por los respectivos jefes, además de la designación, evaluación, medidas disciplinarias, liberación de los jefes de unidades de auditoría y cualquier movimiento a realizar con el auditor interno.
- c) Subordinar las unidades organizativas de la auditoría y en su defecto los auditores, directamente a su nivel.
- d) Analizar de forma sistemática las medidas necesarias para el fortalecimiento de la actividad de la auditoría en su sistema.
- e) Garantizar que el personal que ejerza la actividad de auditoría esté inscripto en el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba.
- f) Exigir que cada auditoría sea ejecutada por personal que posea la capacidad necesaria.
- g) Garantizar que el AI preserve su independencia y no sea utilizado en funciones o tareas ajenas a las previstas en el Plan Anual de las acciones de auditoría, supervisión y control, en lo adelante (Plan).
- h) Garantizar las condiciones de trabajo a los auditores para que realicen sus funciones de conformidad con las Normas Cubanas de Auditoría y otras regulaciones vigentes.

- i) Aprobar en primera instancia el Plan después de conciliado con la Contraloría General de la República, la UCAI o UAI, según corresponda.
- j) Solicitar la reclasificación de las auditorías y otras modificaciones que se requieran realizar al Plan, con la correspondiente fundamentación al Contralor General de la República de Cuba.
- k) Informar al Embajador o Jefe de Misión del Estado Cubano del país donde radica la entidad, en un término no mayor de treinta (30) días siguientes, las medidas administrativas a adoptar y los planes para resolver las deficiencias detectadas, cuando realicen a entidades en el exterior auditoría u otras acciones de control expresamente autorizadas por la Contraloría General de la República, en lo adelante (auditoría u otras acciones de control).
- l) Exigir que se establezca un sistema de control de calidad para el trabajo de la unidad organizativa de auditoría.
- m) Garantizar que los resultados de las auditorías se analicen en el Consejo de dirección y se cumpla lo establecido en las Normas Cubanas de Auditoría para el proceso de información y comunicación con las organizaciones políticas, de masas y el colectivo de trabajadores de las entidades objeto de auditorías u otras acciones de control.
- n) Integrar al jefe de la UCAI, UAI o AI, según corresponda como miembro del Comité de Prevención y Control, el que no debe ser responsable de componente o ejecutante de tareas que lo limite en su revisión; ni delegar en estos la implementación del Sistema de Control Interno.
- o) No delegar en el auditor la custodia y conservación del expediente de las acciones de control de la entidad.

Además de los deberes básicos anteriores, los jefes de las empresas y de las organizaciones económicas de base, unidades presupuestadas donde laboran AI, deben tener aprobar la correspondiente Orden de trabajo y emitir la Carta de presentación en correspondencia con las Normas Cubanas de Auditoría.

1.2.2 De las Unidades Centrales de Auditoría Interna, Unidades de Auditoría Interna, así como de los jefes de dichas unidades y de los auditores internos de una entidad

Las UCAI tienen la responsabilidad de:

- a) Atender metodológicamente, establecer y orientar las políticas, estrategias y procedimientos de trabajo para todo su sistema de auditoría, así como organizar el control de su funcionamiento y ejercer la supervisión.
- b) Elaborar la estrategia de capacitación a partir de la determinación de las necesidades de aprendizaje y establecer las políticas en cuanto a la preparación técnica y metodológica del personal del sistema y mantener su control sistemático.
- c) Evaluar y dar respuesta a las inconformidades de las auditorías realizadas por su sistema, de acuerdo con lo legislado.

- d) Mantener el control y seguimiento de los presuntos hechos delictivos o de corrupción administrativa que se detecten en las auditorías y otras acciones de control, así como las realizadas por auditores externos.
- e) Proveer al jefe de grupo de la correspondiente Orden de trabajo, así como de la Carta de presentación, en correspondencia con las Normas Cubanas de Auditoría.
- f) Informar a las contralorías provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, el inicio y conclusión de las auditorías y otras acciones de control.
- g) Exigir la supervisión en todas las fases de la auditoría.
- h) Garantizar la supervisión, al menos una vez cada dos años, del trabajo de las unidades de auditoría y auditores internos de las unidades presupuestadas, empresas y organizaciones económicas de base. En el caso de los auditores internos a los que se hace mención se deben supervisar aquellas auditorías que en sus resultados se detecte descontrol administrativo, presuntos hechos delictivos o de corrupción administrativa.
- i) Investigar, evaluar y proponer las medidas a adoptar sobre cualquier situación que impida, limite o frene el normal desarrollo de la actividad de Auditoría interna y la integridad e independencia de criterio de los AI.
- j) Opinar acerca de la designación, evaluación, medidas disciplinarias y liberación de los jefes de las UAI y cuando se requiera de los AI.

Las UAI tienen la responsabilidad de:

- a) Trasmitir las orientaciones metodológicas y a su vez cumplimentar la información requerida por la UCAI y otros organismos rectores.
- b) Proveer al jefe de grupo de la correspondiente Orden de trabajo, así como de la Carta de presentación, en correspondencia con las Normas Cubanas de Auditoría.
- c) Informar a las contralorías provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, del inicio y conclusión de las auditorías y otras acciones de control.
- d) Garantizar la supervisión, al menos una vez cada dos años, del trabajo de los AI de las empresas y organizaciones económicas de base. Con independencia del término anterior, se debe supervisar las auditorías u otras acciones de control cuando se detecte descontrol administrativo, presuntos hechos delictivos o de corrupción administrativa.
- e) Investigar, evaluar y proponer las medidas a adoptar sobre cualquier situación que impida, limite o frene el normal desarrollo de la actividad de auditoría interna y la integridad e independencia de criterio de los auditores internos.

- f) Establecer las políticas en cuanto a la capacitación, preparación técnica y metodológica del personal de su sistema y mantener su control sistemático.
- g) Opinar acerca de la designación y evaluación de los auditores internos, así como de las propuestas de medidas disciplinarias u otro movimiento a realizar.

Los jefes de las UCAI, UAI y de los AI de una entidad, tienen entre otros, los siguientes deberes:

- a) Proponer que en las plantillas de cargos de las entidades de su sistema, se incluya el auditor interno cuando se requiera.
- b) Asegurar que los auditores a su cargo no se utilicen en funciones ajenas a la actividad de auditoría.
- c) Programar, organizar, dirigir y controlar las auditorías y otras acciones de control de la unidad a su cargo.
- d) Elaborar y conciliar el Plan teniendo presente las directivas y objetivos de trabajo emitidas por la Contraloría General de la República, según el nivel que corresponda.
- e) En el proceso de elaboración del Plan, se firma un Convenio general de servicio cuando sea necesario utilizar auditores que se integren a equipos de auditoría de las UCAI o UAI, sin afectar el fondo de tiempo para la ejecución de auditorías que requiere su entidad, para garantizar el empleo más racional y en beneficio de su capacitación, entrenamiento, preparación profesional y ética, el que debe quedar firmado por ambas partes.
- f) Garantizar una planificación adecuada y controlar la utilización del fondo de tiempo de los auditores.
- g) Exigir que los auditores realicen su trabajo de acuerdo con las Normas Cubanas de Auditoría.
- h) Dar seguimiento a las denuncias realizadas a los órganos competentes por la administración cuando se detecten fraudes y otros incumplimientos a partir de las auditorías y otras acciones de control, que pueden considerarse como hechos presuntamente delictivos.
- i) Velar que en las actas, informes y documentos de las auditorías que deban ser clasificados, se aplique lo establecido en la legislación vigente.
- j) Participar él o quien designe, en la reunión de conclusiones de las auditorías ejecutadas por los AI de las unidades presupuestadas, empresas y organizaciones económicas de base, en las que se detecte desorden administrativo, presuntos hechos delictivos o de corrupción administrativa; con el objetivo de brindarles apoyo y respaldo.
- k) Garantizar que los expedientes de las auditorías que realizan los auditores ubicados en las provincias y que se subordinan administrativamente a la UCAI o UAI, se custodien y conserven en el lugar donde radica el auditor; y en caso de que se soliciten por estas instancias para su revisión, se devuelvan posteriormente a la provincia.

- l) Participar como miembro del Comité de prevención y control.
- m) Garantizar la participación de los auditores del Sistema Nacional de Auditoría, cuando se requiera, en auditorías u otras acciones de control convocadas o dirigidas por la Contraloría General de la República.
- n) Adoptar o solicitar las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, cuando se compruebe que un auditor ha incurrido en falta de carácter disciplinario o ético.

1.3 De las sociedades civiles de servicio y otras organizaciones que practican la auditoría independiente

En las sociedades, constituidas conforme a lo legalmente establecido, además de cumplir con los requisitos de estas formas de organización, los directivos vinculados con la actividad de auditoría y los auditores, deben estar inscritos en el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba.

Las sociedades tienen la responsabilidad de:

- a) Lograr que cada auditoría sea ejecutada por personal que posea la capacidad necesaria.
- b) Garantizar que el auditor preserve su independencia.
- c) Establecer políticas y procedimientos que ayuden a determinar si los auditores tienen alguna incompatibilidad para ejercer la auditoría.
- d) Elaborar, exigir y evaluar el cumplimiento de las normas internas de carácter metodológico para el ejercicio de la auditoría, en correspondencia con las Normas Cubanas de Auditoría.
- e) Elaborar la estrategia de capacitación a partir de determinar las necesidades de aprendizaje de los auditores.
- f) Establecer un sistema de control de calidad para las auditorías.
- g) Proveer al auditor designado como jefe de grupo de la auditoría, de la carta de compromiso o contrato.
- h) Evaluar y dar respuesta a las inconformidades de las auditorías realizadas de acuerdo con lo legislado.

Capítulo 2: De los auditores

2.1 De los requisitos

Para ejercer la auditoría se exigen los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano residente permanente en el territorio nacional.

- b) Ser graduado de carreras afines o no a la actividad económico-financiera, que reúnen los requisitos exigidos en la legislación vigente para desempeñarse como tales.

En caso de ser graduado de carreras no afines a la actividad económico-financiera, aprobar los estudios de habilitación complementarios que requiera para alcanzar los requisitos de conocimientos necesarios de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

- c) Gozar de buen concepto público.
- d) Estar inscrito en el Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba.
- e) Mostrar avances en los resultados del trabajo, reconocidos en las evaluaciones del desempeño, que posibiliten su promoción.

2.2 De los impedimentos

No pueden ser designados auditores:

- a) Los que física y mentalmente estén incapacitados para ejercer sus funciones.
- b) Los que hubiesen sido sancionados penalmente o estén sujetos a procesos por delitos de los que hacen desmerecer el buen concepto público.
- c) Los que ejerzan otro cargo que implique autoridad y funciones ejecutivas.
- d) Los que reciban otras retribuciones económicas, excepto cuando estas provengan del ejercicio de la docencia, la producción científica y la creación artística o literaria.

2.3 De las atribuciones, funciones y obligaciones

Los auditores tienen las atribuciones, funciones y obligaciones siguientes:

- a) Ejecutar las actividades de auditoría u otras acciones de control a su cargo.
- b) Solicitar a los sujetos de auditoría u otras acciones de control, la presentación de todo tipo de documentos y objetos de cualquier clase, relacionados con las operaciones o actividades sujetas a su examen.
- c) Tener acceso, observando la legislación vigente en la materia, a la información oficial clasificada o limitada, así como a los sistemas informáticos y sus datos y obtener copias de estos últimos, los que no podrán ser utilizados para fines distintos al de la auditoría u otras acciones de control que se esté realizando.
- d) Requerir la presentación de informes por escrito y certificaciones, acerca de las cuestiones que abarca la actividad de auditoría u otras acciones de control que realice.

- e) Solicitar a las personas naturales o jurídicas objeto de auditoría u otras acciones de control, la información de los saldos de cuentas y demás operaciones relacionadas con ellas.
- f) Practicar las acciones que resulten necesarias para preservar las evidencias de las investigaciones que realiza; sellar locales, cajas de seguridad, archivos, muebles y otros lugares, si fuese necesario, siempre que su actuar guarde relación con la actividad que ejecuta.
- g) Ocupar, cuando sea necesario, mediante acta, los documentos y objetos probatorios de las cuestiones examinadas, a los que deberá prestar la debida custodia.
- h) Solicitar a través del jefe de la UCAI o el Presidente de las sociedades, según corresponda, a los bancos donde el auditado mantiene sus cuentas, la entrega de las confirmaciones de saldo, créditos y demás operaciones bancarias realizadas durante el período que sea necesario.
- i) Solicitar la inmovilización de las cuentas bancarias durante el período que se requiera, a través del jefe de la UCAI o el Presidente de las sociedades, según corresponda, dando cuenta inmediata a su nivel superior.
- j) Verificar la utilización de los fondos públicos relacionados con los recursos financieros, técnicos o materiales de los sujetos de auditoría u otras acciones de control, así como profundizar en las investigaciones relacionadas con los casos de uso indebido de estos.
- k) Reclamar a los sujetos de auditoría u otras acciones de control o a terceros, que sean examinados, la presentación y obtención de duplicados de los documentos legales y de la correspondencia registrada en cualquier tipo de soporte que, de alguna forma, constituyan autorizaciones expresas de carácter particular sobre el uso de recursos asignados de los fondos del Estado o que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos sujetos a examen.
- l) Comprobar la existencia, cumplimiento y efectividad de los planes de prevención de riesgos.
- m) Fijar términos para que los sujetos de las auditorías u otras acciones de control, den respuesta a sus requerimientos.
- n) Comunicar y trasladar al jefe de la unidad organizativa de auditoría, los resultados de auditoría u otras acciones de control, cuando en el desempeño de sus funciones detecten conductas presumiblemente delictivas o de actos de corrupción administrativa.
- o) Revisar la calidad de la información operativa y financiera que se realiza en el ámbito del sujeto de auditoría u otras acciones de control, por los órganos correspondientes.
- p) Participar en el análisis del informe final de la auditoría u otras acciones de control realizadas cuando se le indique por su jefe inmediato.

- q) Cuando en el desempeño de sus funciones, los auditores detecten hechos presuntamente delictivos, el jefe de la auditoría estará obligado a presentar un Informe especial ante las autoridades competentes, el que se acompaña con los documentos probatorios originales ocupados, en correspondencia con la legislación vigente al respecto.
- r) Realizar citaciones, encuestas, entrevistas y tomar declaraciones.
- s) Solicitar dictámenes periciales sobre las materias referidas a las actividades de auditoría u otras acciones de control a su cargo.
- t) Suscribir Acta de declaración de incompatibilidad respecto a entidades y personas que son sujetos de auditoría u otras acciones de control en su ámbito antes de iniciar estas, y de resultar procedente se actualiza durante su desarrollo.
- u) Servir de perito cuando se requiera.
- v) Cualquier otra que resulte necesaria para el desempeño de su actividad y que esté establecida por disposiciones legales.

2.4 Del régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los auditores en el ejercicio de la función de auditoría y otras acciones de control, se aplica de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Capítulo 3: De las obligaciones y derechos de los sujetos de la auditoría interna y la auditoría independiente

3.1 De las obligaciones

Los sujetos de la auditoría interna y la auditoría independiente tienen las obligaciones siguientes:

- a) Permitir y facilitar el acceso de los auditores a las instalaciones.
- b) Brindar las condiciones necesarias de trabajo para que los auditores puedan desarrollar su labor.
- c) Suministrar la documentación e información pertinente, y facilitar su inspección y verificación.
- d) Proporcionar las pruebas relativas a las operaciones o transacciones sujetas a examen.
- e) Estar presentes durante los arqueos de efectivo, inventario físico de los medios, así como durante las demás pruebas y actividades que demandan su presencia.
- f) Responder, por escrito y en los plazos fijados, los requerimientos que se le realicen.
- g) Ser veraces en sus respuestas e informaciones.

- h) Presentar la denuncia correspondiente de los hechos presuntamente delictivos que aparecen reflejados en el informe especial detectados en la auditoría u otras acciones de control, de conformidad con lo establecido en la legislación penal vigente, lo que corresponde al máximo dirigente de la entidad o, en ausencia de este, su jefe inmediato. De tener las autoridades consignadas vinculación con los hechos cometidos, la denuncia la presenta el jefe inmediato superior correspondiente o en quien este delegue.
- i) Permanecer en el ejercicio efectivo de su cargo en la entidad hasta la conclusión de la correspondiente acción, excepto cuando se encuentren en prisión provisional o sujetos a medida cautelar dispuesta por proceso disciplinario iniciado.
- j) Permitir, a los auditores, la realización de cualquier gestión dirigida a cumplir el objetivo de la auditoría.
- k) Incluir en el Plan de medidas, como mínimo, los datos siguientes: identificación de la entidad, fecha del informe, breve descripción de las deficiencias, medidas para erradicar las deficiencias detectadas, incluyendo las disciplinarias en los casos que proceda, fecha de ejecución, nombre(s) y cargo de la persona responsable de cumplir la medida, fecha en la cual se elabora el documento, nombre(s), cargo y firma del máximo dirigente de la entidad y del jefe del nivel superior correspondiente.

Cuando las auditorías u otras acciones de control son realizadas por la UCAI, UAI y el AI, el sujeto debe:

- l) Consultar dentro del término de diez (10) días siguientes a partir de la fecha de entrega del informe final, la propuesta de las medidas disciplinarias a adoptar con los responsables directos y colaterales, de acuerdo con la declaración de responsabilidad administrativa determinada por los auditores para recibir los criterios pertinentes.
- m) Entregar dentro del término de hasta treinta (30) días siguientes a partir de conocer el resultado del Informe final, el Plan de medidas firmado por su máximo dirigente y aprobado por el jefe del nivel superior correspondiente, para dar solución a las deficiencias detectadas o los señalamientos realizados para disminuir o eliminar las causas y condiciones que las originaron, así como las medidas disciplinarias adoptadas con los responsables directos y colaterales.

En las auditorías que realicen las sociedades, el máximo nivel de dirección de la entidad auditada debe:

- n) Enviar las medidas disciplinarias adoptadas y el Plan de medidas a la UCAI, este último firmado por su máximo dirigente y aprobado por el jefe del nivel superior correspondiente, en el término de hasta treinta (30) días siguientes a partir de conocer el resultado del Informe final para dar seguimiento a estos.

Las personas naturales o jurídicas con las que se requiera confirmar operaciones de los sujetos de auditoría, tienen las obligaciones comprendidas en los incisos del a) al h) antes mencionados, respecto a este último inciso en lo que les corresponda.

3.2 De los derechos

Los sujetos que reciban una auditoría u otras acciones de control, según lo establecido en la Ley, tienen los derechos siguientes:

- a) Solicitar de los auditores la documentación que los acredita para ejecutar auditoría u otras acciones de control.
- b) Recibir el tratamiento adecuado, acorde con lo establecido en el código de ética profesional.
- c) Conocer los objetivos y el alcance de la auditoría u otras acciones de control, los resultados parciales por escrito, el contenido del informe final, así como recibir explicaciones acerca de los temas examinados, de lo que queda constancia mediante acta firmada por las partes, excepto en los casos en que dichas acciones expresamente se ejecuten para comprobar la comisión de presuntos hechos delictivos, de corrupción administrativa o de otra naturaleza que lo justifique.
- d) Tener acceso a la información de los resultados de la auditoría u otras acciones de control en el momento procesal oportuno, por conducto de los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior, en los casos de las acciones interesadas por estos.

Capítulo 4: De las inconformidades

4.1 Del Recurso de Apelación

- a) Los sujetos de auditoría u otras acciones de control, tienen derecho a interponer recurso de apelación por inconformidad parcial o total con el resultado final del trabajo realizado.
- b) El recurso de apelación se presenta en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del Informe final, por conducto de la máxima autoridad de la entidad a la que pertenece, quien tiene la responsabilidad de tramitarlo, aunque esté en desacuerdo con el mismo, ante:

·El Jefe de la UCAI, o

·El Presidente de la sociedad civil de servicio u otra organización que practica la auditoría independiente, con la cual el sujeto de la acción de auditoría contrató el servicio, lo que debe quedar pactado en el contrato o carta de compromiso, firmado entre ambas partes.

- c) El recurso de apelación se presenta por escrito debidamente fundamentado, que en lo esencial contiene:

·Nombre de la entidad, domicilio legal, nivel de subordinación; número de la orden de trabajo, unidad organizativa ejecutora y fecha de recepción del informe final.

·Nombre(s), apellidos, cargo, firma y domicilio legal y social del recurrente.

·Deficiencias que se discrepen, señalando página y párrafo del Informe final donde están consignadas; causas y motivos en el que se basa para argumentar su inconformidad, las que se deben exponer de forma respetuosa, sin ofender o menoscabar la moral y el prestigio de los auditores.

·Pruebas que se ajusten estrictamente al asunto que se discrepa, por medio de documentos originales o copias debidamente certificadas por el asesor legal de la entidad u otro facultado.

- d) Cuando la máxima autoridad de la entidad está en desacuerdo con el recurso de apelación a tramitar, debe fundamentar por escrito sus consideraciones al respecto.
- e) Cuando un directivo, funcionario o trabajador pierde el vínculo laboral con la entidad sujeto de la auditoría u otra acción de control, igualmente presenta su recurso de apelación en los términos expresados anteriormente, a partir de la fecha en que el máximo responsable de dicha entidad le comunicó los resultados.
- f) Los sujetos a proceso penal que se encuentren en prisión provisional en el momento de dar a conocer los resultados del Informe final de la auditoría u otra acción de control tienen derecho a presentar su recurso de apelación directamente o por conducto del abogado que lo represente, ante la autoridad facultada correspondiente, en el término de los veinte (20) días hábiles posteriores a conocer el Informe final de la auditoría, lo que acredita oficialmente.
- g) Cuando la auditoría u otra acción de control, se realiza por solicitud de los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior, los sujetos tienen derecho a conocer los resultados del Informe final mediante la autoridad que la interesó, y a presentar su recurso de apelación directamente o por conducto del abogado que lo represente al Jefe de la UCAI, según corresponda, en el término de los veinte (20) días hábiles siguientes, lo que acredita oficialmente.
- h) La autoridad facultada declara improcedente el recurso de apelación que se presente fuera del término legal o incumpla los requisitos previstos en los incisos b), d) e) y f), lo que notifica al recurrente mediante escrito fundado, en el término de los veinte (20) días hábiles a partir de su recepción. Contra esa decisión no procede recurso alguno.
- i) Se admite inconformidad con la calificación otorgada por los resultados de la auditoría, solo en los casos en que el recurrente demuestre que la calificación no se corresponde con lo establecido en la metodología para la evaluación y calificación de la auditoría.
- j) Se admite discrepancia contra la Declaración de responsabilidad administrativa, solo en aquellos casos en que los hechos que contiene no sean imputables a algún directivo, funcionario o trabajador de los que se encuentren consignados en la misma. Asimismo, se debe adjuntar certificación que contenga nombre(s), apellidos y cargo de quien considere el recurrente responsable de los hechos, contenido de trabajo, copia debidamente certificada de la resolución de nombramiento, así como, de la permanencia en el cargo, quedando el jefe máximo del sujeto auditado responsabilizado en ofrecer la información requerida al recurrente.

- k) El Jefe de la UCAI o el Presidente de la sociedad civil de servicio u otra organización que practica la auditoría independiente, así como los miembros que integran la Comisión técnica designada deben cumplir las disposiciones vigentes para el uso y protección de la información oficial clasificada, cuando el recurso de apelación presentado lo requiera.
- l) El Jefe de la UCAI o el Presidente de la sociedad civil de servicio u otra organización que practica la auditoría independiente, notifica personalmente o por correo certificado al recurrente y al máximo dirigente de la entidad correspondiente, en los casos que proceda, el dictamen del recurso de apelación, dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su presentación.
- m) Cuando se trate de inconformidad con los resultados de la auditoría fiscal, los recursos que se interpongan se ajustan a los procedimientos y términos establecidos en la legislación tributaria vigente.

4.2 De la Comisión Técnica

- a) Es la encargada de realizar la valoración integral del recurso de apelación sometido a su consideración, y se nutre de todos los elementos probatorios a su alcance, teniendo la facultad de exigir el expediente de la auditoría, así como de realizar las verificaciones y consultas que se requieran en el interés de dictaminar al respecto.
- b) Es designada por el Jefe de la UCAI o el Presidente de la sociedad civil de servicio u otra organización que practica la auditoría independiente.
- c) Debe estar integrada por auditores; cuando el tema objeto de discrepancias lo requiera, pueden incorporarse especialistas de otras áreas.
- d) Sus miembros deben poseer igual o mayor cargo que el auditor que dirigió la auditoría u otra acción de control, los que requieren de la experiencia y capacidad técnica adecuada; uno de ellos es designado por la autoridad facultada Jefe de la Comisión técnica.
- e) El comportamiento de todos sus integrantes está sujeto al más estricto apego a la legalidad socialista y a los principios rectores del Código de Ética y su jefe debe velar por el cumplimiento de este mandato.
- f) El Jefe de la UCAI o el Presidente de las sociedades, deben garantizar que los miembros de la comisión técnica queden obligados a declarar mediante acta cualquier impedimento que tengan, ya sea por razones de familiaridad, amistad u otros vínculos con el recurrente, que los limiten a integrar esta.
- g) Debe proceder con independencia para lograr que sus conclusiones sean imparciales y que así sean consideradas por terceras personas de conformidad con lo establecido en las Normas Cubanas de Auditoría y demás disposiciones legales emitidas al efecto.
- h) Queda obligada a la elaboración del expediente contentivo de la documentación que sustente el recurso de apelación dictaminado.

- i) Tiene la responsabilidad de presentar el resultado final de la evaluación del recurso de apelación, en el cual:

·Se formaliza mediante dictamen del Jefe de la UCAI, el Presidente de la sociedad civil de servicio u otra organización que practica la auditoría independiente, según corresponda, declarando con lugar, con lugar en parte o sin lugar la inconformidad presentada.

·Ratifica o modifica total o parcialmente el Informe de la auditoría u otra acción de control efectuada.

4.3 Del Procedimiento Especial de Revisión

La tramitación para el procedimiento especial de revisión se rige por el Reglamento de la Ley de la Contraloría General de la República.